

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de septiembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que en el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 se incurrió en una imprecisión involuntaria al indicar que la condena en costas impuesta en segunda instancia era a favor del demandante.

Por último se deja constancia en el sentido, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura determinó suspender los términos judiciales a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón a un incidente de seguridad de la información que afecta las entidades públicas del orden nacional, suspensión que fue prorrogada hasta mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despacho judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como es el caso de esta célula judicial.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00182-00

Se tiene que mediante auto calendado del 08 de septiembre de 2023 dictado dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantada por la señora **Claudia Milena Uribe Bañol** en contra de la **Fundación Ancianato Luisas de Marillac, Riosucio, Caldas** se aprobó la liquidación de costas indicándose que la condena impuesta en segunda instancia era a favor de la demandante, cuando lo correcto es lo contrario.

Así las cosas, esta funcionaria amparada en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto del día 08 de septiembre de 2023, en el sentido de aclarar que la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia es **a favor de la Fundación Ancianato Luisas de Marillac Riosucio, Caldas y en contra de la señora Claudia Milena Uribe.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aa4579df4ba15e2710bd998a7a4b33cda5b1e3dd62472a12950ce9b6dabb18**
Documento generado en 25/09/2023 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>